

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que el área correcta del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "AIPENA" es de 6,178 Has. 4,000 m². de la cual 5,844 Has. 2,800 m². corresponden a tierras de aptitud para el cultivo y la ganadería y 334 Has. 1,200 m². a tierras de aptitud forestal, razón por la cual deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos precedentes;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "AIPENA" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXII — Loreto para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "AIPENA" con una superficie rectificada de SEIS MIL CIENTO SETENTIOCHO HECTAREAS Y CUATRO MIL METROS CUADRADOS (6,178 Has. 4,000 m².), ubicado en la Región de Selva, distrito de Emilio San Martín, provincia de Requena, departamento de Loreto, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "AIPENA" sobre la superficie de 5,844 Has. 2,800 m². de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 334 Has. 1,200 m². de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00591-84-AG/DGRAAR

Lima, 28 de Agosto de 1984

VISTO: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "JAIRIQUISHI", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito Satipo, provincia Satipo, departamento Junín, organizado por la Dirección Regional Agraria XVI — Junín;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", se ha inscrito a la Comunidad Nativa "JAIRIQUISHI" perteneciente al Grupo Etno - Lingüístico Campa en el Libro N° 1, Folio N° 180 del Registro Desconsolidado de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 382-79-DR-VIII-H.;

Que la Dirección Regional Agraria XVI — Junín de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "JAIRIQUISHI" integrada por 13 familias, que comprende una superficie total de CUATROCIENTAS CUARENTITRES HECTAREAS CUATRO MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (443 Has. 4,300 m².), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito Satipo, provincia Satipo y departamento de Junín;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el Estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 332 Has. 1,300 m². están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 111 Has. 3,000 m². por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 469-81-DR-XII-H del 30 de Octubre de 1981 la referida Dirección Regional aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "JAIRIQUISHI" con una extensión superficial de 443 Has. 4,300 m². la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "JAIRIQUISHI" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XVI — Junín, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "JAIRIQUISHI" con una superficie de CUATROCIENTAS CUARENTITRES HECTAREAS CUATRO MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (443 Has. 4,300 m².), ubicado en la Región de Ceja de Sel-

va, distrito Satipo, provincia Satipo, departamento Junín de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "JAIRIQUISHI" sobre la superficie de 332 Has. 1,300 m². de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de la extensión de 111 Has. 3,000 m². de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

DEJAN SIN EFECTO LA RM.
00465-83-AG-PRIDIRESOLUCION MINISTERIAL
N° 00589-84-AG/DGRAAR

Lima, 28 de Agosto de 1984.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 00465-83-AG/PRIDI del 17 de Junio de 1983, previa aprobación del PRIDI se reservó por cambio de giro a favor de don Giuseppe Bertolero Petigat la superficie de 175 Has. de tierras eriazas ubicadas en el Distrito Provincia y Departamento de Piura correspondiente al Proyecto "OASIS-PIURA" para la ejecución de Estudios de Factibilidad Técnica-Económica en el plazo de cuatro (4) meses.

Que mediante recurso del 22 de Mayo de 1984, el Promotor don Giuseppe Bertolero Petigat, se apersona al PRIDI, manifestando que por devenir en insuficientes las 175 Has. reservadas para un Proyecto Agro-Industrial e improcedente la ampliación de dicha área por interferir con el Proyecto Chira-Piura hace formal renuncia con firma notarialmente legalizada de la reserva que se le otorgó por Resolución Ministerial N° 00465-83-AG/PRIDI.

Que, de conformidad con el Artículo 59° del reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas y de Aguas para Irrigaciones, Proyectos Privados de Desarrollo Integral y Otros Usos Agrarios aprobado por Decreto Supremo N° 019-84-AG, del 05 de Abril de 1984; el desistimiento se produce cuando el interesado manifiesta por escrito, con firma notarialmente legalizada, su voluntad de no proseguir con la solicitud de otorgamiento, renunciando expresamente a cualquier reclamo posterior.